



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 21 NOV 2014

VISTO: la Resolución GMC N° 20/10 de 15 de junio de 2010 del Grupo Mercado Común complementaria de la Resolución GMC N° 38/99, relativa a "Periodicidad de la Actualización en el MERCOSUR de las Listas e Intercambio de Información sobre Sustancias Psicotrópicas, Estupefacientes, Precursores y sujetas a control especial";-----

RESULTANDO: que se debe establecer un mecanismo continuo de actualización de las listas de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursoras, además de otras sustancias sujetas a control especial por los Estados Partes;-----

CONSIDERANDO: I) que la Resolución N° 20/10 de 15 de junio de 2010 del Grupo Mercado Común relativa a "Periodicidad de las Actualizaciones en el MERCOSUR de las listas e intercambio de información sobre Sustancias Psicotrópicas, Estupefacientes, Precursores y Sujetas a Control Especial" es complementaria de la Resolución GMC N° 38/99, que fuera incorporada a nuestro ordenamiento jurídico nacional mediante el Decreto N° 211/000 de 25 de julio de 2000; -----

II) que conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo adicional al tratado de Asunción sobre Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto y su anexo, aprobado por Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo; -----

III) que la citada Resolución no contiene disposiciones que contradigan la legislación y el orden interno, correspondiendo en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 38,

40 y 42 del Protocolo Adicional citado, declarar aplicable en el derecho interno la referida Resolución.;-----

IV) que dicha actualización, elevada por la División Sustancias Controladas de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, cuenta con la aprobación de la División Normas e Investigación de dicha Secretaría de Estado, por lo que corresponde proceder en consecuencia;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 -Orgánica de Salud Pública- de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Adóptase la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 20/10 de 15 de junio de 2010 relativa a “PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN EN EL MERCOSUR DE LA LISTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES, PRECURSORES Y SUJETAS A CONTROL ESPECIAL. (COMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 38/99)”, que se adjunta y forma parte integral del presente Decreto.-----


Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-5336/2014.

JR/st.



JOSE MUJICA  
Presidente de la República

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 20/10**

**PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN EN EL MERCOSUR DE LAS LISTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES, PRECURSORES Y SUJETAS A CONTROL ESPECIAL  
(COMPLEMENTACIÓN DE LA RES. GMC N° 38/99)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resoluciones N° 38/98, 38/99 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Parte del MERCOSUR son signatarios exigen el control y la fiscalización de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursores, previniendo el uso indebido de las mismas.

Que las Listas de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Precursores sometidas a control y fiscalización de cada Estado Parte deben contener todas aquellas sustancias integrantes de las Listas actualizadas emitidas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

Que resulta necesario un constante perfeccionamiento de la reglamentación sobre el comercio internacional de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursoras.

Que el intercambio periódico de información sobre esas sustancias entre los Estados Partes permitirá la adopción de medidas que contribuyan a la protección de la salud de sus respectivas poblaciones.

Que resulta necesaria la definición de un mecanismo de aplicación del Artículo 3 de la Resolución GMC N° 38/99 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Listas de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Sujetas a Control".

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Establecer un mecanismo continuo de actualización de las listas de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursoras, además de otras sustancias sujetas a control especial por los Estados Partes.

Cada Estado Parte deberá informar las inclusiones, exclusiones y alteraciones en sus listas de sustancias controladas, en un plazo de 30 días después de la publicación de la actualización en su ordenamiento jurídico nacional.

Las listas actualizadas serán informadas por los Estados Partes en la Reunión Ordinaria del SGT N° 11 "Salud" inmediatamente posterior al intercambio de

documentos, a fin de que sean registradas en Acta las alteraciones de las mismas.

Art. 2 - Los Estados Partes promoverán, siempre que juzguen necesario, el intercambio de informaciones técnico-científicas que llevó a la determinación de necesidades de control de una sustancia psicotrópica, estupefacientes, precursora o sujeta a control especial.

El Estado Parte que envíe documentos responderá las dudas presentadas por los demás Estados Partes sobre la documentación técnico-científica enviada.

La información intercambiada no exige la adopción de la misma clasificación de una sustancia controlada en todos los Estados Partes.

Art. 3 - El intercambio de información se realizará a través de las Autoridades Sanitarias de cada Estado Parte, a fin de garantizar la protección de la salud de la población.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/XII/2010.

**LXXX GMC – Buenos Aires, 15/VI/10.**